

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos Diputación Provincial. Telf. 1700.
Imp. Diputación Provincial. Telf. 6100

MARTES, 1 DE DICIEMBRE DE 1964

NÚM. 271

No se publica domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 2 pesetas.
Idem atrasado: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 5% para amortización de empréstitos

Advertencias.—1.^a Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.^a Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.^a Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Capital, 90 pesetas trimestre, 160 pesetas semestre, 300 pesetas año.

b) Fuera de la capital: 105 pesetas trimestre; 190 semestre; 360 pesetas año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 5 Ptas. línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente se hallan gravadas con el 5 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEON

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de Valladolid participa a este Centro que el día 18 del actual han sido juramentados por aquel Gobierno Civil, don Santos Velasco Redondo y don Macario Zalama Mato, como Guardas Jurados de la Asociación de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja, establecida legalmente en aquella provincia e inscrita también en esta de mi cargo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

León, 27 de noviembre de 1964.

El Gobernador Civil,

Luis Ameijide Aguiar

4979

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

ANUNCIO

Habiéndose terminado las obras de construcción de cuatro escuelas y cuatro viviendas para Maestro en cada una de las localidades de Brañuelas-Barrio Estación—, y Quilós; dos escuelas y dos viviendas en cadauna de las localidades de Quintana de Fuseros, Berlanga del Bierzo y Langre y una vivienda en San Miguel de Langre, por el contratista D. Luis Leturio Gastellorrutia y en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales

de 9 de enero de 1953, se hace público a fin de que las personas que se crean con derecho a reclamar contra la fianza por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes de trabajo y cualquier otro concepto que de las mismas se derive, puedan presentar sus reclamaciones en el Negociado de Intereses Generales de esta Corporación, durante el plazo de 15 días (quince) hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 21 de noviembre de 1964.—El Presidente, Antonio del Valle.

4910 Núm. 3041.—162,75 ptas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

A V I S O

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Carral de la Vega, declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de 13 de febrero de 1964 (B. O. del Estado de 3 de marzo del mismo año, núm. 54), que la Comisión Local, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 1964, ha aprobado las Bases definitivas de la concentración, que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento de Valderrey, durante un plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este Aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los documentos que los interesados

podrán examinar en los citados locales son: la copia del Acta por la que la Comisión Local establece las Bases definitivas y los documentos inherentes a ella relativos al perímetro (finca de la periferia que se incluyen o excluyen, superficies que se exceptúan por ser de dominio público, relación de las fincas excluidas y plano de la zona); a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes; a las relaciones de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se ha declarado formalmente.

Contra las Bases puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro del mismo plazo de treinta días indicado anteriormente, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso en las Oficinas del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de León (República Argentina, 29) expresando un domicilio dentro del término municipal y, en su caso, las personas residentes en el mismo a quien haya de hacerse las notificaciones que proceda, y presentando con el escrito original dos copias del mismo.

Si el recurso presentado hace necesario un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que expresamente se renuncie a ese reconocimiento, si se deposita en las oficinas indicadas, la cantidad que por la Delegación del Servicio se estime precisa para sufragar los gastos de la peritación. La Comisión Central o el Ministro en su caso, acordarán la devolución al interesado, de la cantidad depositada si el reconocimiento no

llegara a efectuarse o si por él se estimase total o parcialmente el recurso.

Astorga, a 24 de noviembre de 1964. El Presidente de la Comisión Local, (ilegible).

4918 Núm. 3040.—367,50 ptas.

COMISARIA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL DUERO

CONCESIONES

Examinado el expediente incoado a instancia de don Rodrigo Castaño Suárez, como Director Gerente de la "S. A. Hullera Oeste de Sabero", en nombre y representación de la misma, en solicitud de autorización para cruzar y desviar el río Colle en cuatro puntos, necesarios para poder construir el ferrocarril minero desde la estación de La Losilla hasta la explotación minera que dicha Sociedad posee en Veneros, en término municipal de Boñar (León).

RESULTANDO que presentado el oportuno proyecto, fue sometido a información pública, publicándose el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León del día 13 de mayo de 1960, fijándose también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Boñar, habiéndose presentado dos reclamaciones: una por las entidades y vecinos de Veneros y Las Bodas, oponiéndose a la concesión de autorización que se solicita, por los perjuicios que dicen se les ocasionará con la variación del cauce privándoles del riego a terrenos que los tienen de regadío y no estimar necesaria dicha variación para la construcción del ferrocarril proyectado; y otra por los Herederos de don Emilio García González, oponiéndose a la autorización que se pretende por afectar a la propiedad particular o, en otro caso, que se expropian en su totalidad las fincas afectadas e indemnizarse en su total extensión. Dada vista de las anteriores reclamaciones a la Sociedad peticionaria, las contestó en tiempo oportuno mediante el escrito que obra en el expediente, solicitando su desestimación.

RESULTANDO: Que designado el Ingeniero de la 2.ª Zona de esta Comisaría de Aguas para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del proyecto, suscrito en abril de 1960 por el Ingeniero Director de la Sociedad peticionaria, ha emitido su informe en el que propone se acceda a lo solicitado fijando las condiciones por las cuales se puede conceder la autorización con las que esta Jefatura se muestra conforme.

RESULTANDO: Que remitido el proyecto al señor Ingeniero Jefe de la Jefatura de Minas de León ha sido devuelto con fecha 29 de agosto de 1964, con informe favorable.

RESULTANDO: Que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, ha emitido su dicta-

men en el sentido de que, en la tramitación del mismo han sido observadas las prescripciones establecidas en la vigente Ley de Aguas de 13 de junio de 1879 y en el Decreto-Ley de 7 de enero de 1927 reguladoras de esta materia, que proceda desestimar las reclamaciones presentadas por los fundamentos que aduce, procediendo tener por ultimado el expediente y en trance de que sea otorgada la autorización que se solicita.

CONSIDERANDO: Que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y que todos los Organismos que han conocido en él no encuentran inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que la reclamación formulada por los vecinos de Veneros y Las Bodas debe ser desestimada, ya que la superficie afectada es mínima (no llegando a una hectárea) y el trazado del ferrocarril se acomoda a las características del terreno sin que pueda variarse arbitrariamente. Que asimismo debe desestimarse la reclamación formulada por los herederos de don Emilio García González, por referirse a perjuicios y valoraciones de terrenos que habrán de ser considerados en el período de la expropiación correspondiente en el que serán parte los interesados y podrán alegar lo que estimen procedente al efecto, sin que ahora pueda decidirse sobre el particular.

CONSIDERANDO las atribuciones concedidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de noviembre del mismo año y por los Decretos de 10 de septiembre y 8 de octubre de 1959.

ESTA JEFATURA ha resuelto desestimar las reclamaciones presentadas y otorgar la autorización solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera: Se concede a la "Sociedad Anónima Hullera Oeste de Sabero" autorización para cruzar y desviar el río Colle en cuatro puntos, necesarios para poder construir el ferrocarril minero desde la estación de La Losilla hasta la explotación minera que posee en Veneros, término municipal de Boñar (León). Las demás autorizaciones necesarias para la construcción del ferrocarril deberán ser solicitadas del Organismo pertinente del Ministerio de Obras Públicas, sin cuyo requisito no será válida esta autorización.

Segunda: Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba, suscrito por el Ingeniero Director de la "S. A. Hullera Oeste de Sabro" en abril de 1960, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 333.437,22 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento

del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera: Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León y deberán quedar terminadas en el plazo de cinco (5) años, a partir de la misma fecha.

Cuarta: La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta la Comisaría de Aguas del Duero.

Quinta: Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta: Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Séptima: Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, así como al abono de los demás cánones y tasas dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el "Boletín Oficial del Estado" de 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación.

Octava: Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Novena: La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Décima: El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Undécima: Caducará esta autorización por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la cadu-

cidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de quince (15) pesetas, según dispone el artículo 63 del Texto refundido de la Ley y Tarifas de Timbre del Estado de 3 de marzo de 1960, las cuales quedan adheridas a esta Resolución (traslado directo), se comunica a la Sociedad peticionaria para su conocimiento y efectos, advirtiéndole de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo que dispone la norma segunda de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 23 de febrero de 1957, debiendo publicarse esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 ("Gaceta de Madrid" del primero de diciembre) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas, dentro del plazo de quince (15) días que señala con carácter general el vigente Reglamento de Procedimiento Administrativo.

Valladolid, 16 de noviembre de 1964.—El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

4764 Núm. 3022.—1.386,00 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de Calzada del Coto

Examinado por este Ayuntamiento se somete a información pública, por espacio de treinta días, Proyecto de sondeo de un pozo artesiano en la localidad de Calzada del Coto y en el lugar denominado "La Fondiga"; durante dicho plazo podrán presentarse reclamaciones por los interesados que se consideren perjudicados, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Calzada del Coto, 23 de noviembre de 1964.—El Alcalde, Santiago Carvajal.

4863 Núm. 3015.—84,00 ptas.

Entidades menores

Junta Vecinal de Zambroncinos del Páramo

Confeccionado y aprobado por esta Junta Vecinal el reparto de cuotas so-

bre desgrane en eras del patrimonio vecinal y sobre la ganadería existente dentro de la localidad, con el propio objeto de nutrir las asignaciones que figuran en el presupuesto ordinario del corriente ejercicio, se halla de manifiesto al público, por espacio de quince días, en la Secretaría de la Junta, sita dentro de la Casa Consistorial, con objeto de que pueda ser examinado por los interesados y oír reclamaciones; una vez pasado dicho plazo no serán atendidas.

Zambroncinos del Páramo, 12 de noviembre de 1964.—El Presidente, (ilegible).

4711 Núm. 3036.—105,00 ptas.

Junta Vecinal de La Milla del Páramo

Aprobadas las Ordenanzas fiscales sobre prestación personal, eras de trillar, pastos y parcelas, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos de que durante el plazo de quince días a contar desde su publicación puedan interponerse las reclamaciones que se estimen pertinentes contra las mismas.

La Milla del Páramo, 16 de noviembre de 1964.—El Presidente, Ceferino Franco.

4797 Núm. 3044.—73,50 ptas.

* * *

Aprobado el presupuesto extraordinario para el corriente ejercicio, se hace público durante el plazo de quince días hábiles, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de las reclamaciones que durante dicho plazo puedan presentarse contra el mismo.

La Milla del Páramo, 16 de noviembre de 1964.—El Presidente, Ceferino Franco.

4798 Núm. 3045.—52,50 ptas.

Administración de justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Jesús Humanes López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo 169 de 1963, de la Secretaría del que suscribe, por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial se ha dictado en los autos a que se hará mérito, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, a trece de julio de mil novecientos sesenta y cuatro; en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia del Distrito número uno de León, seguidos entre partes, de una como demandante por don Primitivo Fernández Suárez, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de León, representado en concepto de pobre por el Procurador don Adolfo Nieto Gar-

cía y defendido por el Letrado don Juan Rodríguez Lozano; y de otra, como demandados, por don Isidoro Fernández Suárez, doña Esperanza, don Urbano y doña Mercedes Fernández Suárez, asistida ésta de su esposo don Antonio Oblanca Peñalosa, mayores de edad y vecinos de León, y doña Amabilia Fernández Suárez, asistida de su esposo don Agustín Hidalgo Castellanos, vecinos de Madrid, doña Avelina Fernández Suárez, asistida de su esposo don Manuel Díez Ramos, vecinos de Trobajo del Cerecedo, don Juan Fernández Suárez, vecino de Villabalter, don Felipe Fernández Suárez, de igual vecindad, don José Fernández Suárez, vecino de Trobajo del Camino, y doña Rosenda Fernández Suárez, viuda y vecina de Villabalter, representados por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez y defendidos por el Letrado don Isaac Fernández Fernández, y don Juan Fernández Velilla, vecino de Villabalter y don Eugenio Fernández Velilla, de igual vecindad, todos mayores de edad, que no han comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones en los estrados del Tribunal; sobre nulidad de operaciones particionales y otros extremos; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la sentencia que con fecha veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y tres dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar a lo pedido en el párrafo cuarto del suplico de la demanda, y en consecuencia hay que adicionar los cuadernos particionales de las testamentarias de los cónyuges don Félix Fernández Cano y doña Leonor Suárez Oblanca con las ocho fincas que se describen en el Considerando sexto y por el valor de tasación a ellas asignado. Condenamos a los herederos demandados señores Fernández Suárez a realizar los actos necesarios para practicar y consentir dicha partición complementaria, aportando las susodichas fincas o el valor a las mismas asignado si hubieren sido vendidas; decretando, en su caso, la cancelación de las inscripciones que se hubieran practicado en el Registro de la Propiedad respecto a tales bienes y a favor de personas que sean parte en este litigio. Y dejando a salvo el juicio de testamentaria si no hubiera acuerdo entre los interesados en la realización de esta partición adicional, condenamos también a los contadores testamentarios don Juan y don Eugenio Fernández Velilla a estar y a pasar por las anteriores declaraciones, en lo que a ellos pudiera afectarles. Revocamos la sentencia apelada en lo que se contrae a los pronuncia-

mientos que se dictan sobre el punto cuarto de la pretensión. Se rechazan todos los demás pedimentos de la demanda; sin hacer expresa condena de costas en ninguna de las dos instancias.—Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, por la incomparecencia ante esta Superioridad de los demandados y apelados don Juan y don Eugenio Fernández Velilla, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.”

La anterior sentencia fue notificada a las partes en el siguiente día así como en los estrados del Tribunal y leída en la misma fecha. Y para que lo acordado tenga lugar expido la presente, que firmo en Valladolid, a diez y seis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Por mi comp. Sr. Humanes (ilegible).

4943

*Juzgado de Primera Instancia
número uno de León*

Don Mariano Rajoy Sobredo, Magistrado-Juez de 1.^a Instancia número uno de esta ciudad de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos bajo el número 154 de 1964, de que se hará mérito, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Vistos por D. Mariano Rajoy Sobredo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la misma y su partido, los precedentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de D. Alberto González Bajo, mayor de edad, casado, propietario de la razón social Hijo de Luis G. Moratiel, representado por el Procurador D. Manuel Vila Real y defendido por el Letrado D. Luis Revenga, contra D. Gilberto Espina Coalles, mayor de edad, industrial mecánico y vecino de Infiesto, declarado en rebeldía, sobre pago de 4.316 pesetas de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado D. Gilberto Espina Coalles, vecino de Mieres, y con su producto pago total al acreedor de la suma de principal reclamada de cuatro mil trescientas diez y seis pesetas, intereses legales de dicha suma desde la fecha de protesto, y al pago de las costas. Por la rebeldía del demandado cumples lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado. Mariano Rajoy Sobredo.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a dicho demandado, expido el presente edicto que será publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y firmo en

León, a veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Mariano Rajoy.—El Secretario, Facundo Goy.

4923

Núm. 3043.—273,00 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número Dos de León*

Don Francisco Martínez Martínez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de León y su Partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo que se tramitan en este Juzgado con el número 254 de 1964, a instancia de “Automóviles, Tractores y Motores, S. A.”, de Oviedo, representada por el Procurador señor Vila Real, contra don Francisco y don Fidel Ania Cuevas, mayores de edad, industriales y vecinos de Riaño, se ha dictado la que entre otros contiene los particulares siguientes:

“Sentencia.—León, a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Vistos por el Ilustrísimo señor don Carlos de la Vega Benayas, Magistrado Juez de Primera Instancia número Dos de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de “Automóviles, Tractores y Motores, S. A.”, representado por el Procurador don Manuel Vila Real y dirigido por el Letrado don Eduardo Gordo Calvo, contra don Francisco y don Fidel Ania Cuevas, que por su incomparecencia han sido declarados en rebeldía, sobre reclamación de ciento cuatro mil quinientas cuarenta y cinco pesetas con diez céntimos de principal, intereses y costas; y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como de la propiedad de don Francisco y don Fidel Ania Cuevas y con su producto pago total al ejecutante “Automóviles, Tractores y Motores, S. A.” de las ciento cuatro mil quinientas cuarenta y cinco pesetas con diez de principal reclamadas, interés de esa suma al cuatro por ciento anual desde la fecha del protesto y las costas del procedimiento a cuyo pago condono a dichos demandados, que por su rebeldía se les notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos de la Vega.—Rubricado.—Publicada el mismo día de su fecha.”

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados rebeldes y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en León, a veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Martínez Martínez.

4871

Núm. 3025.—346,50 ptas.

Cédula de citación

A medio de la presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en sumario número 113 de 1964, sobre desobediencia a los mandatos judiciales, se cita en forma legal a Eliseo Taboada Presas, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de la parroquia de Pardesca, parroquia de Maceira (Lalín) y actualmente en paradero ignorado, pareciendo que se trasladó a unas minas de León, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Lalín para ser oído en dicho procedimiento, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar en derecho si deja de verificarlo una vez transcurrido aquel plazo.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, expido la presente en Lalín, a veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario (ilegible).

4939

ANUNCIOS PARTICULARES

**Caja de Ahorros y Monte de Piedad
de León**

Habiéndose extraviado la libreta número 171.552 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

4884

Núm. 3035.—52,50 ptas.

**Colegio Oficial de Agentes Comerciales de León
y su provincia**

EDICTO

Por medio del presente, se pone en conocimiento del Agente Comercial, D. Ricardo Presa Prieto, de León, y se le requiere para el pago de cuotas colegiales mensuales que tiene pendientes, lo que deberá efectuar dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este edicto, significándole, que si no lo hiciera así, se consolidará su baja definitiva en el Cuerpo de Agentes Comerciales.

León, 23 de agosto de 1961.—El Secretario, Manuel Martínez Alvarez.—V.º B.º: El Presidente, Emilio Blanco Trobajo.

4909

Núm. 3046.—52,50 ptas.

LEON

Imprenta Provincial

1964